



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00867

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 26 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Coproyección y en contra de Luz Marina Acosta de Parra, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

177964dba822b9aee28947c3ec9799d844cffd97284aa125382cf0dcc9d535dd

Documento generado en 16/06/2021 03:54:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00977

Dando alcance al memorial allegado el 9 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Previo a dar trámite a la subrogación parcial del crédito y posterior cesión, se requiere a la parte interesada para que aporte con destino a este expediente, lo siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal del Fondo Nacional de Garantías y de Central de Inversiones con una antigüedad no mayor a un mes,
2. Poderes generales conferidos a Diana Judith Guzmán Romero, y a Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz, con su respectiva nota de vigencia que tenga fecha de expedición no superior a un mes, y
3. Poder especial conferido a Leon & Asociados S.A.S., que se encuentre totalmente adecuado a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En los poderes y certificados requeridos, se debe acreditar la calidad de los sujetos que suscribieron los documentos puestos de presente, esto es, si tienen capacidad o facultades para ello, o de lo contrario, se deben aportar los que se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943728d28c359c8e20b2f65731562d0b3c8840c9c3dc5d54c96d5cffc06b1f8b

Documento generado en 16/06/2021 03:54:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00998

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

261f2e2388bec128d9bf9fa10ef6ee12aa4553ab6bfb2f409683cd0a42dd156e

Documento generado en 16/06/2021 03:54:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01031

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 3 de mayo de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Agrupación Residencial Parques de Normandía P.H., y en contra de Jesús Andrés Rivera Marín e Hilda Luz Romero Sánchez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00832f3b2425e34f8ab4ff75a0886eabac0a4d57a3f16ae0d4ed0832ac39d96c

Documento generado en 16/06/2021 03:54:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01184

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el día 9 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado SERGIO ESTEBAN MOSQUERA RODRIGUEZ del mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2019 a partir del 9 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Por ser procedente, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses contados a partir del 9 de abril de 2021 hasta el 9 de julio de 2021.

.- Secretaría contabilice los términos, y una vez fenecido el tiempo de suspensión y de traslado de la demanda al ejecutado, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc43079c37c5fcd5efe355a2cb4dc2ff909af887a575d8783345b8bb2d836963

Documento generado en 16/06/2021 03:54:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01303

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d18803fb1d9cf4ada7f6f9bd9f7bfefe596dbf400975869e7fe073dbeb7f280

Documento generado en 16/06/2021 03:54:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01492

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 15 de febrero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone los siguiente;

.- Negar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, comoquiera que examinado el poder que le fuere otorgado se observa que la facultad para recibir le fue otorgada de forma estricta para recibir documentos, sin que la misma pueda entenderse concedida para los efectos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d71c1d926a9caca61b2babb049b481ac1775125b01aa2579e8dceae41e86496c

Documento generado en 16/06/2021 03:54:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01557

Dando alcance a los memoriales allegados el 14 y 30 de abril, y 13 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite, a la notificación electrónica del demandado, efectuada el 29 de marzo de 2021, se requiere a la parte actora, para que aporte el documento que contiene la comunicación anexada al mensaje de datos, como archivo adjunto. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, fenecidos los cuales, secretaría, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Una vez se aporte el documento solicitado, y/o fenezca el término concedido a la parte actora, se resolverá sobre la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a0761b5e52fe589d2c198065bb25649077f51f7e9a6369c88290015c972fb9

Documento generado en 16/06/2021 03:54:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01654

Dando alcance al memorial allegado el 26 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el Juzgado dispone;

.- Negar la petición de terminación por pago total de la obligación, incoada por el extremo pasivo, comoquiera que no se ajusta a los requisitos previstos para ello, por el artículo 461 del C.G.P., en los eventos en que es solicitada por la parte ejecutada.

.- En todo caso, se pone en conocimiento del extremo activo, lo manifestado en memorial radicado el 26 de abril de 2021, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e651c029e7328a7c902e23dd21491583ec02f99a15945d910b21186d6a9a0a6d

Documento generado en 16/06/2021 03:54:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01661

Dando alcance a los memoriales allegados el 4 de mayo de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte actora para que aclare y/o adecúe su solicitud de terminación, comoquiera que allí se asevera que se debe continuar la ejecución respecto de la obligación No. 725015920217389, no obstante, de los documentos aportados junto con la demanda, y del mandamiento de pago, no se desprende que se esté ejecutando una deuda con ese número.

.- Pese a lo anterior, se le pone de presente a la parte actora, que el presupuesto de hecho previsto en el artículo 461 del C.P.G., para que opere la terminación, es el **pago total** de la obligación que se cobra, luego en ese orden de ideas no pueden proceder terminaciones parciales de un proceso.

.- Finalmente, se requiere a la parte actora para que junto con la aclaración solicitada, allegue nota de vigencia expedida con una antigüedad no mayor a un mes, del poder general otorgado mediante escritura pública No. 228 del 2 de marzo de 2020, elevado en la Notaria 22 el Circulo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8400b4c7733e7e4f2e09063df330bc9171e75534365470c17e2c834ebfdc8f48

Documento generado en 16/06/2021 03:54:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01663

Dando alcance a los memoriales recibido en el correo electrónico institucional los días 12 de marzo y 20 de abril de 2021, allegados por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por MGR Abogados & Consultores S.A.S. a través de su representante legal, al endoso en procuración conferido por la entidad demandante.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d0879cad93a58f826dbc4c39b15995b9e38b15ed2fe5c445b6689b91c08148

Documento generado en 16/06/2021 03:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01790

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12f27f7c01e9b8d5743614e2773c33e067d197b57830c1861139a642d981f6f8

Documento generado en 16/06/2021 03:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01877

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 17 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por Bancolombia S.A. en contra de Wilber Orlando Ramírez Mora y Diana Magdory Camacho Bastidas, comoquiera que ello fue solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante.

.- Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a5e638ea1307a70a4d8a3a91ec2148cef988ecd9b96a82944358c2e900d5522

Documento generado en 16/06/2021 03:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-02079

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, los días 5 y 14 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curadora ad litem a la profesional del derecho Diana Lucía Meza Bastidas.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de los herederos indeterminados de Sandra Lorena Feijoo Ulloa, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión del proceso radicada el 5 de mayo de 2021, el despacho dispone negarla, comoquiera que no se encuentra suscrita por todos los sujetos que conforman el extremo pasivo [Art. 161 núm. 2 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3dcc64bcee4c29fda69e96c6825986e57846e7b63ae68527874e4b68b062148

Documento generado en 16/06/2021 03:54:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02155

Dando alcance a los memoriales allegados el 7 y 20 abril de 2021 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

- Desestimar las notificaciones remitidas al demandado por correo físico, los días 20 de octubre y 28 de noviembre de 2020, comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento elevado en providencia de fecha 10 de marzo de 2021.

.- Desestimar, las notificaciones remitidas al demandado los días 18 de marzo y 8 de abril de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto, debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Tener notificado por conducta concluyente al demandado del mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2020, a partir del 7 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.- Tener en cuenta, que el demandado presentó oportunamente, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

407c8278bc92da3abe4662a71d6c6814eee505d4ee1015af803ea74b0710ee9d

Documento generado en 16/06/2021 03:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2018-00021

Dando alcance a la solicitud recibida en el correo electrónico institucional el pasado 6 de abril de 2021, formulada por el demandante, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda incoada por Rodrigo Jiménez Pérez, en contra de Alan García Navarro.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante y a favor de la parte demandada [Art. 316 C.G.P.]. Liquídense por secretaría.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los anexos de la demanda para ser entregados a favor de la parte demandada. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d4f6db1d69e3b9847fd429b8e94dca0197df7b64805b19323c6e219df2e05d

Documento generado en 16/06/2021 03:55:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00473

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

039d75fc2a40fa27f76126721a04c3a9cffdc50b09506c4bb5877adbe9d7e1d5

Documento generado en 16/06/2021 03:55:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00503

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e154a691bd7d5479908ee177bac7dc73ceba654af39781fc17ae96a229cee32f

Documento generado en 16/06/2021 03:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00983

Dando alcance al memorial aportado a través del correo institucional el 6 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad demandante, a la sociedad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., representada en este proceso por la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4702a5db1e6193483926e935ed23b4ad1cd1dacd1f909ea65b7e18b737fa624c

Documento generado en 16/06/2021 03:55:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01044

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbdcd71d5258d3955094b89ba154a362c9f1fc87f0c4ba4b3eafc2d358a846fc

Documento generado en 16/06/2021 03:55:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00010

Dando alcance al memorial allegado el 6 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Habiendo quedado aclarado que la solicitud cuya respuesta extraña la apoderada judicial de la parte demandante, es el embargo de la “pensión” devengada por la demanda como retirada de la Policía Nacional, el despacho le manifiesta a la memorialista que esta petición, radicada el 17 de julio de 2020, fue resuelta mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b40689874b9905693abcf54592b8f96d37db5ef82ab5048c90a0e353064b143

Documento generado en 16/06/2021 03:54:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00280

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98bde119eb7cf09684ac65aa4260b63d5a9e9893243d598b7bbb1844725bd830

Documento generado en 16/06/2021 03:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00659

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, los días 13 de enero y 19 de abril de 2021 el Juzgado dispone;

.- Por Secretaría, expídanse nuevamente, los oficios que comunican los embargos decretados sobre bienes de propiedad de la demandada, para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928024bcb30b1fee1237d767e1c0b73020550f0d4109c3326b04ea26fc3d19d6

Documento generado en 16/06/2021 03:55:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2019-00659

Dando alcance al memorial a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 1 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificación del demandado, la siguiente: marcocuertas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e3f7c08d90595bcf519af2fad58d576937c8b6f0150b3d39bd9a85f9088139a
Documento generado en 16/06/2021 03:55:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00761

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2730263ce62de942ba255510528ded3dd3a3fa3b5bf8743057f4e6b5fff17a53

Documento generado en 16/06/2021 03:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00898

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615140459be2693d3cd14ef04a2b66e7778238956d366c72ba379d2ef0dad097

Documento generado en 16/06/2021 03:55:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00922

Dando alcance al memorial allegado el 29 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, mediante el cual se solicita efectuar control de legalidad sobre el emplazamiento ordenado en providencia del 2 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Sea lo primero advertir, que del contenido de la solicitud, se desprende que la apoderada judicial de la parte demandante, no está de acuerdo con las decisiones tomadas por el despacho, en la providencia que declaró la nulidad de lo actuado respecto al emplazamiento de los herederos indeterminados de Ana Rita Velásquez de Olaya.

.- Frente a lo cual, se advierte que la petición de efectuar el control de legalidad sobre dicha decisión, no es precisamente la forma de cuestionar o controvertir las providencias, toda vez que para ello están establecidos los recursos de ley, de los cuales la peticionaria no hizo uso oportunamente.

.- Y es que, precisamente, ejerciendo el control oficioso de legalidad, fue que el despacho determinó que el emplazamiento referido no se efectuó en legal forma, y debe repetirse conforme lo indica la norma especial que regula el trámite de imposición de servidumbre legal de conducción eléctrica.

.- Por lo expuesto, se ordena **estarse a lo dispuesto** en providencia del 2 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763b4c7a6b68615af1369cc64418dc8f4218348c4a5c1216b0d96a6b8ea628e0

Documento generado en 16/06/2021 03:53:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00928

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 16 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado MARIO ALEXANDER PEÑA CORTÉS, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88a6a0ac0955af02a4edc45912f7d37fc45beb021da8b7fc061bd78bb2a5f54a

Documento generado en 16/06/2021 03:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00949

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 26 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Banco Caja Social S.A. en contra de Jheidi Milena Jiménez Montoya y Clara Inés Montoya Cortés, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- No hay lugar a ordenar el desglose solicitado comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a73a8482e4f2fa121c6dd12f7b44eff3d45415c2a32a548bee8594df859b7aad

Documento generado en 16/06/2021 03:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00978

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 19 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar por improcedente la solicitud de corrección del mandamiento de pago, comoquiera que no se observa que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras, o alteración de éstas, tal y como lo dispone el artículo 286 inciso 3 del C.G.P.

.- Ahora bien, del contenido de la petición se desprende que lo que en realidad persigue la parte demandante, es la adición del mandamiento de pago, no obstante, dicha solicitud no resulta procedente en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P., en la medida en que, no fue solicitada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de reparo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f102659cb24bd2e464da6bc2249649cffc000a1301439f9e5098aa443a9bb9e4

Documento generado en 16/06/2021 03:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-01006

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 20 de abril de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar por improcedente la solicitud de adición del mandamiento de pago, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 287 del C.G.P., en la medida en que, no fue solicitada dentro del término de ejecutoria de la providencia objeto de reparo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bfd089e55547f7eedc584592bbf7ab9e6cb5692e1f35ab157a4e0051f89e81

Documento generado en 16/06/2021 03:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00027

Dando alcance al memorial allegado el 19 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico del demandado el 5 de abril de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones, remitiendo el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., al correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37693792f7679bda65afb17bd15c2a086b0a0bcf911e2e5748d181d056093fe5

Documento generado en 16/06/2021 03:53:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00037

Dando alcance a los memoriales radicados a través el correo electrónico institucional, los días 26 de marzo, 21 de abril y 11 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, y los avisos, remitidos a la dirección física de los demandados, los días 23 de marzo y 14 de abril de 2021, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.- Así las cosas, téngase en cuenta, que los ejecutados se notificaron mediante aviso entregado en su dirección de notificaciones, el 14 de abril de 2021.

.- Teniendo en cuenta lo anterior, se NIEGA el emplazamiento solicitado por la parte actora, y se DESESTIMA la notificación personal del mandamiento de pago, efectuada al apoderado judicial de los demandados, el 28 de abril de 2021, comoquiera que con precedencia, se efectuó la entrega satisfactoria del aviso.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los demandados, al abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Desestimar la contestación de la demanda radicada por el apoderado judicial de los demandados el pasado 11 de mayo de 2021, comoquiera que fue presentada de manera extemporánea.

.- Se niega la solicitud de ordenar el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, comoquiera que hasta la fecha, se desconoce el resultado de la comunicación de embargo del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e1dd38961ff607e905d8da28a12133b77bd2622573a10135c150692497e55f

Documento generado en 16/06/2021 03:53:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-00040

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 26 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 20 de marzo de 2021, al buzón electrónico del demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Para poder continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora para que cumpla con las cargas pertinentes ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en aras de lograr el registro de la medida de embargo del inmueble gravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b8db29f3d0f539d7725355baba395287d4b2aa59d5e20f056356e60765a0c7

Documento generado en 16/06/2021 03:53:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00052

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 13 de abril de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de BLANCA RUTH BOBADILLA GONZALEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688a8fda64736b2fb9c89e0257019eeca6a397141d917ebf9973961b97fbcf6e

Documento generado en 16/06/2021 03:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00162

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 5 de mayo de 2021, este Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la aclaración de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se requiere al peticionario para que explique la inconsistencia entre el nombre del demandado que ahora informa, y el que aparece contenido en los títulos valores objeto del cobro, siendo este último el que debe de servir de referente a la hora de librar orden de apremio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59de5c9fd366b03a05c7381ec545a08b62efcb6f5b7222f00244812faa3988d0

Documento generado en 16/06/2021 03:53:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00223

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 4 de mayo de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42dab28162612e187f27a17f019bd71bb42df51b4800754c76cc411708d5afe4

Documento generado en 16/06/2021 03:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00246

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 4 de mayo de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b3267846efd0749f8d0f72c12228c200c1a3ea7b4b6ddbdf10dde182cc32c08

Documento generado en 16/06/2021 03:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00412

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense y adecúense las pretensiones, de tal forma que se discrimine el monto de los intereses corrientes cobrados en cada cuota de capital pactada y su equivalente en UVR. [Numeral 4° del artículo 82 *ibidem*].

1.2.- Aportar documento en el cual conste la cesión de la hipoteca elevada en escritura pública No. 6224 de fecha 13 de julio de 2012 del Banco Caja Social BCSC S.A. a favor de Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.

1.3.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y alléguese prueba que acredite que la dirección electrónica reportada en el poder corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Facundo Pineda Marín, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 *ibidem*].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21a45fa08ae3cd0eb789169bfec3824692cb8c5a98795e8ebc5720c7c8fac2a5

Documento generado en 16/06/2021 03:53:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00179

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 13 de abril de 2021, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por Bancolombia S.A., y en contra de Adriana Mireya Aguilar y Luis Ferney Bautista Marentes, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

532eacd248e98ad339d8c11f6083e3a03b9b2097c895a3b9a0ff11b392ddc0b2

Documento generado en 16/06/2021 03:54:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00274

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, los días 12, 16 y 22 de abril, y 5 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, Manuel Felipe Moscoso Suárez, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f73cfe77d99643f454a67d4a95a30727973b15bf580147faaf39288f3487c8

Documento generado en 16/06/2021 03:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2020-00301

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el 20 de abril y 7 de mayo de 2021, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la demandante, al abogado Luis Ángel Hernández Ramírez, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Previo a dar trámite a las notificaciones remitidas por correo electrónico a la demandada, el pasado 20 y 26 de abril de 2021, se requiere a la parte actora; para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., para que aporte captura de pantalla del envío del mensaje de datos en el cual conste que contenía archivos adjuntos, y para que allegue copia de éstos, donde se pueda observar su contenido.

.- Respecto de la notificación remitida por correo físico, se insta al demandante para que aporte la certificación expedida por la empresa de correos en la cual conste el resultado de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d35835940a9fccad1e6ff86d9e24cec1403dbf56dc741c893868049e7679af8d

Documento generado en 16/06/2021 03:54:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00325

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 7 de abril de 2021, el Juzgado dispone:

.- Se insta a la parte demandante para que ajuste su solicitud de terminación a alguna de las formas anormales establecidas en la ley, para poner fin a un proceso de naturaleza verbal.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior se concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en caso de guardar silencio se dará continuidad al presente proceso. Secretaría, contabilice los términos, y una vez transcurridos ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e808a88cb069b2367395c85b6decef01c44803d7f1a68035b27322e278432487

Documento generado en 16/06/2021 03:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00503

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 21 de mayo de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Inmobiliaria Colombiana Ltda., y en contra de Adán Mancipe García, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3ac923a3c35367312732dbcebe827b0f221df3d161ef9aee635c556fd564dd

Documento generado en 16/06/2021 03:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00528

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 7 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado Mission S.A.S., y en contra de German Carrasquilla Pinilla, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd87c83550f927efbdd97010176773431c2504ac9224f79912c944ec42e4c524

Documento generado en 16/06/2021 03:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00533

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 23 de abril de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Organización Transportadora Destinos Express S.A.S. y en contra de Crear Imagen Diseño Web y Multimedia S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Sin condena en costas

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

534d33825305bd03451e6371929ebb741c7ce219606ba5b4076f3f8efdd14975

Documento generado en 16/06/2021 03:55:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00618

Dando alcance al memorial allegado el 22 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte actora, para que allegue prueba del diligenciamiento de todos los oficios librados con ocasión a los embargos decretados en proveído del 2 de febrero de 2021, o manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya ordenadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23deb4bd58a27a5f4f310cdcbc4993f743fe539a5c378d7c2a14eb13714e54a8

Documento generado en 16/06/2021 03:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00618

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 14 de mayo de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Itaú Corpbanca Colombia S.A., y en contra de Juan Pablo Ruiz Hernández.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 1 de marzo de 2021, luego la notificación personal se surtió el **4 de marzo de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

093dc83f725e958cb6df208791d18bbcf3c005a76ff5c4f9fe12f169cf536739

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 16/06/2021 03:53:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00417

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Bancolombia S.A., y en contra de Milton Vega González, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 1.706.666.00 suma que corresponde a 2 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 20 de marzo de 2021 al 20 de abril de 2021, a razón de \$853.333.00 cada una, debidamente pactadas en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre las anteriores cuotas de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ 23.893.334.00 que corresponde al capital acelerado por la parte demandante debido al incumplimiento de las obligadas.

1.5.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de mayo de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto, actúa la parte demandante a través de su endosatario para el cobro judicial DGR GROUP S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b2e36df6768294241bd6b5e757ad04dcdeeba5988041264d5edc25bd1f461



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 16/06/2021 03:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00422

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ANA ISABEL AMAYA DE PALACIOS, en contra de ARISTIDES CANO ACEVEDO, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 1.500.000.00 M/Cte., a título de capital adeudado, contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 8 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, a la abogada Fanny Claribel Nope Ruiz, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7840522dcefabaa43b996edc78da6b01c598eca0969fe9cd82f03455798e56

Documento generado en 16/06/2021 03:53:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00423

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BLANCA YOLANDA CARDENAS GOMEZ, en contra de ANDREI JOSE YARA CHICO y PEDRO ALBENIS PARRADO VARGAS, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 2.000.000,00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en la letra de cambio que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital vencidas, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes generados sobre la obligación anterior, liquidados desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Andrés Felipe Sandoval, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31bc0d5cc27acda1bf8a582e6e84509e2e743b6cd6be7fc38aeb99693f1db88e

Documento generado en 16/06/2021 03:54:02 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00416

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430.

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de Caja Colombiana de Subsidio Familiar -COLSUBSIDIO-, en contra DIEGO GUILLERMO SANCHEZ MORENO, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 5.848.143,66 M/Cte., a título de capital adeudado, contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.-Reconózcase personería para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante a la entidad YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522c9c7d86beecce38b5294dbf8e8f502c79675d364749ba10af976e2d68b7c7

Documento generado en 16/06/2021 03:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00280

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de OFELIA DURAN QUINTERO contra OSCAR ALEXANDER MORALES SARMIENTO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 06 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl. 24, documento No. 05 Cd-1	28.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	328.000,00

SON: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00998

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de ATALANTA CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I PH contra RAUL PEREZ GONZÁLEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 16 Cd -1)	500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl. 20 Cd-1	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	508.000,00

SON: QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01303

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de CAJA COOPERATIVA CREDICOOP contra GILBERTO ORTIZ YEPES. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 03 Cd -1)	150.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	150.000,00

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01663

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra GILBERTO PRECIADO SALAMANCA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 02 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 30 y 37 Cd-1)	20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	370.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01790

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra JOSÉ RENET SALCEDO BARÓN. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 02 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 36, 39, 44, 50 Cd-1)	36.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	386.000,00

SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00761

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO- contra GLORIA CONSTANZA TORRES JIMENEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documento No 4 Cd-1)	20.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	320.000,00

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

A large, stylized blue ink signature is written over the typed name and title of the Secretary.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00898

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra JULIO CESAR MONROY RODRÍGUEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00473

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BENJAMIN GARAVITO GARAVITO contra DORA EMILSEN CUBILLOS PEDREROS y LEIDY MARCELA LUGO CUBILLOS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 04 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO (fl. 9 Cd-2)	36.400,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	436.400,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00503

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de VIVIANA CHACÓN PASOS contra MILENA PATRICIA NISPEUZA BRAVO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 03 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-01044

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de LAUREN PATRICIA RANGEL SOTO contra SERGIO DAVID MORALES PEREZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 02 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fl. 11 Cd-1	9.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	409.500,00

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA